

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*Lic. Chechenos
Boucho*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Octubre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12:41 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 4 fracción XXVIII; 12 fracciones III, V y XI; y el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y El Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXVIII; 12 FRACCIONES III, V Y XI; Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

**CIUDADANA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 fracción XXVIII; 12 fracciones III, V y XI; y el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y El Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por lo que derivado de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes, así como la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar las leyes, ante este tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, ya que dentro de la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

actual redacción hace mención aun de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE OAXACA, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha institución se le denomina SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO; así mismo hace mención de diferentes comisiones permanentes que están integradas en el Honorable Congreso del Estado, para su buen funcionamiento, pero erróneamente la Ley hace mención de las Comisiones Permanentes de EDUCACIÓN PÚBLICA; DE CULTURA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, cuando ahora tienen las denominaciones siguientes COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; y por último de PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

Ante ello, como legisladores debemos de observar y estar muy al pendiente de las deficiencias o cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía.

Como se ha mencionado, la armonización legislativa, son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad, **por esto es que la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángel Cortes (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. **Derogación de normas específicas:** entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. **Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

En razón de lo anterior es que nuestra labor como legisladores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que parecen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.¹

En consecuencia, de las reformas que se proponen a la LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, es de precisar que, por lo que respecta a la extinta Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca, fue **derogada** mediante decreto 632, aprobado el 10 de Abril del 2019² y publicado en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 27 de abril del 2019, con la cual se dio paso a la nueva Secretaría denominada Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.³ y ⁴

Así mismo, es de mencionar que la presente ley, en su artículo 12 fracción V y XI aun hace referencia, que el Consejo Estatal estará integrado por los Presidentes de diversas Comisiones del Congreso del Estado, que ya han sido modificado en sus denominaciones, para mejor comprensión se transcribe a continuación:

Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:

I. a IV...

V. Los Diputados Presidentes de las **Comisiones Permanentes de Educación Pública, de Cultura y de Asuntos Indígenas** del Congreso del Estado;

VI. a XI...

XI. Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la **Comisión Permanente de Educación** del Congreso del Estado;

De lo anterior, es de observarse que las comisiones antes mencionadas ya no tienen la misma denominación tal y como se puede evidenciar en la página oficial del Honorable Congreso del Estado, tal y como se especifica a continuación:

¹ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

² https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0632.pdf

³ https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POIXIV_0632.pdf

⁴ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-4-27> (dar click derecho en, SEC17-03RA-2019-04-27)

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Comisiones Permanentes de EDUCACIÓN PÚBLICA, ahora se denomina de EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

La Comisión de CULTURA ahora se llama comisión de CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE;

Y por último la de Asuntos Indígenas actualmente en el H. Congreso se llama comisión de PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.⁵

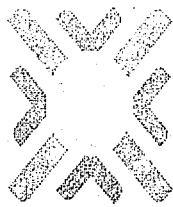
En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

Ante ello, es indiscutible que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone reformar los artículos 4 fracción XXVIII; 12 fracciones III, V y XI; y el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y El Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

| LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVII...</p> <p>XXVIII. Secretaría de Asuntos Indígenas: La Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca.</p> | <p>Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVII...</p> <p>XXVIII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca.</p> |
| <p>Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. a II...</p> | <p>Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I. a II...</p> |

⁵ <https://www.congresooaxaca.gob.mx/comisiones>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMÉXICANO"

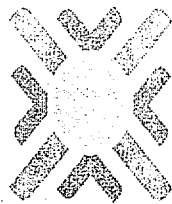
| | |
|---|--|
| <p>III. El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>IV...</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación Pública, de Cultura y de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;</p> <p>VI. a X...</p> <p>XI. Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la Comisión Permanente de Educación del Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.-...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Asuntos Indígenas coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.</p> | <p>III. El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;</p> <p>IV...</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;</p> <p>VI. a X...</p> <p>XI. Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.-...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.</p> |
|---|--|

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXVIII; 12 FRACCIONES III, V Y XI; Y ARTÍCULO 31 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 4 fracción XXVIII; 12 fracciones III, V y XI; y el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y El Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XXVII...

XXVIII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca.

Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:

I. a II...

III. El Titular de la **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;**

IV...

V. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;**

VI. a X...

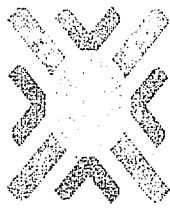
XI. Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la Comisión Permanente de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado;**

...

Artículo 31.-...

...

La **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca** coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO